Número 78.—Martes 31 de Marzo de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1354).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Marzo 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 1.207

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de caza, con esta fecha he autorizado a don Julián Recuero Calero, Administrador del Balneario de Peñas Blancas, sito en término de Espiel, para que pueda colocar preparados de extricnina en la dehesa del mismo nombre, sita en el mencionado término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 31 de Marzo de 1931.—El Gobernador civil, MANUEL SALVADORES DE BLAS.

—:—

Circular núm. 1.098

Declaración disponiendo que se consideren como de interés general y de utilidad pública, además de los catalogados por el Ministerio de Fomento, los montes y terrenos que deban repoblarse forestalmente, siempre que se hallen en uno de los casos que esta Ley expresa.—Ley de 24 de Junio de 1908.—(«Gaceta» de 26 de junio de 1908). (1)—(Véase el Reglamento para la ejecución de esta Ley, aprobado por R. D. de 8 de Octubre de 1909).

(Continuación)

6.ª Acotamiento riguroso y veda a la entrada de ganado por todo el ejercicio del plan, de los sitios o trozos del monte en diseminación natural, siembra o plantación, o labor preparatoria.

Estos acotamientos y vedas. se prolongaran en los planes sucesivos por todo tiempo necesario para asegurar el éxito de la repoblación;

7.ª Localización y marcha de los aprovechamientos de pastos, leñas bajas, rozas, etc., de forma que faciliten y procuren una disposición conveniente del terreno para la repoblación natural o las siembras y plantaciones;

8.ª Exclusión del plan dasocrático de las parcelas o pequeños trozos del monte dedicados a huertas ó jardines en las inmediaciones de las casas forestales, descargaderos de madera, y praderas, cuando sean justificadamente necesarias.

Estos trozos ó parcelas se separarán de la masa forestal del predio, por sendas o veredas que los circunde y distingan bien, marcandose, ademas, los puntos más avanzados o de más pronunciada inflexión en sus perimentos, por medio de hitos, estacones o montones de tierra o piedra;

9.ª Reserva en sitios regables de tablares de extensión prudencial para viveros forestales, destinados en primer término a la repoblación de rasos y calveros del monte, y reserva en el aprovechamiento de frutos de cantidad determinada en cada plan, para siembras en el mismo.

10. Desarrollo de aprovechamientos y mejoras el más adecuado para obtener los productos que el dueño del monte prefiera, subordinando su ejecución a la conservación del monte y subsistencia de sus funciones protectoras o de utilidad pública;

11. Aceptación total o parcial de los planes que los propietarios tengan establecidos en cuanto satisfagan las condiciones que señala el párrafo 2.° del artículo 6.° de la Ley;

12. Fijación de condiciones reguladoras del aprovechamiento en cada monte y especificación de las sanciones aplicables al propietario en caso de infraciones, abusos, extralimitaciones o inobservancia del plan y de dichas condiciones conforme a la legislación penal de montes, que hace extensiva a todos los protectores el artículo 9.° de la Ley y puntualiza el título XII de este Reglamento;

13. Aceptación expresa por el propietario, del Regimen y sanciones de la legislación penal de Montes referida en la base anterior mediante declaración por el suscrita y presentada al Ingeniero al tiempo de exponer los reparos y modificaciones de que trata el artículo siguiente, y

14. Los planes dasocráticos serán siempre quinquenales, enlazándose sus previsiones y propuestas con el resultado de la ejecución de los anteriores, y se referirán a cada monte o grupo de montes inscritos en el registro del Ministerio de Fomento.

Art. 48. Al comenzar el ejercicio de la Ley se reclamará a los propietarios o Sociedades poseedoras de montes con arbolado, incluidos en las *Relaciones* provinciales, noticia exacta de la forma, orden y plan con que los vengan explotando, del método de beneficio y turnos adoptados, de su rendimiento en especie y en dinero, de la mejoras realizadas en ellos especialmente siembras o plantaciones, y de sus resultados adversos o favora-

Ministerio de Cultura 2024

ble, lo propio que de la facilidad o dificultades y exito con que se obtenga la diseminación natural.

Con estos antecedentes estimados como de mera información, con las noticias y experiencias ú observaciones locales que puedan recoger y realizar, y comprobando o estudiando en el terreno toda la información y datos reunidos, formarán los Ingenieros el avance o proyecto del plan dasocrático para el primer quinquenio, ajustándolo a las bases propuestas en el artículo anterior.

Unirán al plan un bosquejo gráfico del estado presente del monte, y otro demostrativo del que se espera tenga al terminar el quinquenio, completando este último con los datos recogidos o de observación directa que puedan autorizar sus previsiones acerca de todos los aprovechamientos y mejoras realizables en el quinquenio, y estudiando principalmente con mayor detenimiento las limitaciones en aquellos que mejor respondan a la conservación del monte y al cumplimiento de su misión protectora, reguladora o económica.

Anotarán expresamente en el plan las mejoras que deban hacerse durante el ejercicio, por cuenta del propietario, independientemente de las que tome el Estado a su cargo por mandato del artículo 10 de la Ley.

De los planes así formados se dará conocimiento y vista de antecedentes a los propietarios, para que expongan y razonen los reparos y modificaciones que crean convenientes; y con el escrito original y la declaración de aceptar la legislación penal del Ramo que el artículo anterior exige en la base 13, los remitirán los Ingenieros, por conducto de la Jefatura respectiva, al Ministerio de Fomento, que, oyendo a la Junta de Montes, dictará la Real orden que previene el artículo 6.° de la Ley.

Será anexo obligado del proyecto de plan otro razonado de instrucciones para la acertada ejecución de los aprovechamientos, mejoras y trabajos de toda especie que integran el plan.

En estas instrucciones se estudiará y fijará la relación que deben mantener con el personal técnico inspector del Estado el dueño del monte y sus dependientes para facilitar la inspección y hacerla eficaz.

Una vez aprobado el plan, será obligatorio para la explotación del monte, bajo la sanción que a su inobservancia señala este Reglamento, y con la alternativa de explotación que establece el artículo 7.° de la Ley.

Del propio modo se procederá con relación a los montes o terrenos que se incluyan en las relaciones después de haberse aprobado las generales de cada provincia.

Art. 49. Los planes dasocráticos para el primer quinquenio se formarán y aprobarán de modo que puedan regir en el año forestal que esté en curso al quedar los montes sujetos a la Ley, o en el inmediato, si en el corriente, por premura de plazo, no fuese posible. Los sucesivos, siempre quinquenales, se presentarán al Ministerio de Fomento en el mes de Enero del último año forestal del anterior, y el Ministerio acordará su aprobación, tal como deban aplicarse, antes de finalizar el siguiente mes de Julio.

Siendo objeto exclusivo de estos planes dasocráticos garantizar la conservación del monte. a asegurarla se ceñirán todas las autorizaciones de aprovechamiento que los constituyan, sin penetrar en el rendimiento anual que pueda el propietario obtener como utilidad material o beneficio de la explotación.

En la formación de dichos planes, al precisar los datos determinantes de los futuros aprovechamientos, y en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, con que deben aquilatarse el acierto y el efecto de sus propuestas y fundamentar las de los planes siguientes, dedicarán constante atención los Ingenieros a los términos en que el artículo 6.° de la Ley define la finalidad de toda su gestión interventora, que es asegurar en todo momento la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

Por lo tanto, recogerán celosamente en el estudio de ejecución de los planes dasocráticos todos los datos posibles referentes a existencias, vegetación, calidades de terrenos y productos, crecimientos, etc., con el fin de que los sucesivos respondan mejor al conocimiento de las fuerzas y condiciones productoras del monte, y pueda ser la explotación más beneficiosa al propietario, por estar mejor determinadas las restricciones que exijan la conservación del monte y la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

Art. 50. Las Jefaturas de Distritos o servicios forestales llevarán al corriente, historiales de los planes y de su ejecución en cada monte, reuniendo en ellos cuantos datos se logren y depuren de vegetación, calidades, existencias y crecimientos, comentados sobriamente con notas de los Ingenieros encargados de la inspección, inmediatas a cada visita, estudio o inspección.

Se unirán a esos historiales los bosquejos gráficos necesarios para la pronta y fácil inteligencia y apercibimiento de la marcha y adelanto de los planes en su formación y ejecución, de modo tal, que si alguna vez pretendieran los propietarios someter sus montes a ordeuación, se pueda disponer de datos plenamente autorizados por la práctica y observación, que los faciliten y aligeren, evitándoles dispendios y procurándoles medios de llegar a un régimen de aprovechamientos racional y ordenado, sobre base práctica y real, con inspiración técnica, pero no puramente especulativa o teórica.

Tambiéu llevarán los dueños o Sociedades libros historiales anotando todos los antecedentes de la preparación, formación y ejecución de los planes; los tendrán constantemente dispuestos para examen de los Ingenieros; consignarán en ellos las observaciones que aquéllos hagan, aconsejando respecto a ejecución de trabajos, aprovechamientos, etc., y asimismo anotarán las que su interés y práctica en la explotación les sugiera, para que puedan los Ingenieros estimarlas en sus inspecciones y estudio de planes sucesivos.

Del propio modo llevarán los dueños o Sociedades libros de contabilidad en que consignen las cantidades de productos obtenidos en el aprovechamiento anual del monte, su rendimiento o valor, y los gastos que la explotación cause.

Pondrán estos libros a disposición de los Ingenieros no para intervención o censura, sino para que puedan apreciar bien la marcha y resultado de la explotación y fundamentar los planes ulteriores, y al propio tiempo puntualizar la producción posible del monte, así como el acierto y la observancia de las previsiones del plan y limitaciones y de cuanto las instrucciones establezcan o aconsejen.

Art. 51. El tratamiento y explotación dc los montes sometidos a la Ley Forestal de 1908 se ajustarán puntualmente a los planes dasocráticos aprobados de real orden, quedando su ejecución y desarrollo a discreción y cargo de sus dueños en cuanto no se aparten de aquélla.

La acción administrativa sobre ellos será de estricta inspección y vigilancia para el cumplimiento de las prescripciones del plan, conservación del monte y subsistencia de las masas forestales, y obligación correlativa de esa acción fiscalizadora, la de estudio, preparación y formación de los planes.

Las sanciones serán depuradas, propuestas y acordadas conforme al título XII de este Reglamento.

La inspección y vigilancia sobre estos montes se ejercerán y realizarán precisamente por Ingenieros del Estado y a costa del mismo.

Art. 52. Podrá autorizarse el cambio de método de beneficio de los montes de la zona protectora, sometidos a planes dasocráticos aprobados por el Ministerio de Fomento, y cuyo vuelo esté compuesto de especies frondosas, siempre que la consiguiente conversión no comprometa las funciones protectoras que determinaron la declaración de utilidad pública.

Lo solicitarán del Ministerio de Fomento los propietarios (particulares, Corporaciones o Sociedades), exponiendo la causa o finalidad de su petición, presentando el plan de conversión de monte alto en bajo o medio o viceversa, y bosquejando el plan dasocrático para el primer quinquenio del periodo de transformación.

Informará en primer término la Junta local de Conservación y fomento de montes protectores, acerca de la conveniencia y oportunidad del cambio de método de beneficio para los intereses forestales, sociales, económicos o protectores de la agrupación, consignando su acuerdo en acta, que se unirá a la instancia.

Lo estudiará después el Ingeniero que la Jefatura correspondiente designe, y comprobará sobre el terreno el plan de conversión, analizándolo fundamentalmente en cuanto pueda afectar a las funciones protectoras que el monte ha de cumplir, e informará sobre estos tres extremos principales: acción protectora del monte en sí mismo y en relación con los demás de la agrupación, plan de conversión y fijación del nuevo turno y plan dasocrático del primer quinquenio del periodo de transformación.

Este informe apreciará los resultados obtenidos en la explotación vigente en el monte y las manifestaciones y juicio que la Junta local consigne en su acta.

El expediente así formado lo remitirá la Jefatura, con sus observaciones, a la Inspección de Ordenaciones, y ésta lo presentará a la Junta de Montes, con cuyo dictamen se sometera al Ministerio de Fomento, que de Real orden autorizará o negará la conversión.

En el primer caso, fijará la fecha en que deba quedar ultimada la conversión, y establecerá el primer plan dasocrático que ha de regir en el periodo de transformación.

Estos planes quinquenales se depurarán en el transcurso de la conversión y después de ella formará el Ingeniero el que haya de regir con el nuevo método beneficio, sometiéndolo a la aprobación del Ministerio de Fomeuto con la antelación conveniente.

La tramitación de estos planes será la establecida para todos los planes dasocráticos en los artículos 47 al 51 de este Reglamento.

Art. 53. Las conversiones o cambios de método de beneficio de los montes protectores podrán ser totales o parciales en cada monte o grupo de ellos, y no podrá autorizarse sino en las condiciones siguientes:

1.ª Que se haya cumplido, por lo menos, el ejercicio de un plan dasocrático aprobado. para el método de beneficio anterior;

2.ª Que el propietario lo haya ejecutado observando exactamente sus prescripciones y sin emprender en el monte trabajos no autorizados, de cualquier especie, a que pudiera atribuirse el fracaso o el resultado deficiente de la explotación; y

3.ª Que el nuevo método de beneficio sea obligatorio para la duración de un turno, después de terminada la conversión.

(Continuará).

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

—:—

Núm. 1.185

Teniendo necesidad de adquirir esta Junta por gestión directa con arreglo al R. D. de 3 de Febrero de 1924 (D. O. número 29), los artículos que a continuación se expresan, se admitirán ofertas acompañadas de muestras de los mismos que serán presen-

Ministerio de Cultura 2024

tadas por los interesados o sus representantes legales en el acto de la reunión de la Junta, no admitiéndose las que fueran presentadas con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día once del mes de Abril próximo, en el local que ocnpa el Regimiento de Infantería de Soria número nueve (entrando por la calle de las Cortes).

Las condiciones que han de regir, estarán de manifiesto todos los días laborales en la Secretaría de esta Junta, calle Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia).

Los artículos que se adquieran son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta capital y Depósito del mismo en Córdoba; durante dicho mes y repuesto reglamentario. La cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación alguna, si esta variase como consecuencia de ser el suministro inferior o superior a lo calculado para el mes y repuesto prevenido; debiendo efectuarse la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los establecimientos referidos.

Los proponentes del artículo «Harina» tanto la de primera como la de segunda, deberán con tres días de anticipación a la fecha citada, entregar en el Parque de Intendencia de esta Plaza una muestra de un kilogramo por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterlas a un previo análisis, presentando en el acto de la licitación las correspondientes muestras de igual calidad que las anteriores.

A toda oferta se acompañará el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta Plaza o en la del Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del cinco por ciento de aquellas, cuyos depósitos podrán verificarse todos los días laborables anteriores al día señalado para la adquisición en los expresados Establecimientos, de las once a las trece horas y serán devueltos a los proponentes de las ofertas que no hubieran sido aceptadas, debiendo los adjudicatarios aumentarlo hasta el diez por ciento del total importe de su oferta en la Caja de los citados Establecimientos.

A los pagos se descontará el uno treinta por ciento de pagos al Estado siendo de cuenta de los mismos los gastos de anuncio.

Para el Parque de Intendencia de Sevilla

Harina de primera, ciento cincuenta quintales métricos.

Harina de segunda, 600 quintales métricos.

Cebada, mil quinientos quintales métricos.

Paja para pienso, dos mil quintales métricos.

Carbón vegetal, cien quintales métricos.

Hulla, ciento veinte quintales métricos.

Leña rajada, seiscientos quintales métricos.

Esparto, trescientos quintales métricos.

Petróleo, doscientos litros.

Para el Depósito de Intendencia de Córdoba

Harina de primera, veinte y cinco quintales métricos.

Idem de segunda, cien quintales métricos.

Cebada, quinientos quintales métricos.

Paja para pienso, mil seiscientos quintales métricos.

Carbón vegetal, cincuenta quintales métricos.

Leña rajada, cien quintales métricos.

Sevilla veinte y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Secretario, Wenceslao de la Peña.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Ugena.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
.....con domicilio en .....
..... con residencia en.....
.....provincia de.....
.....calle.....
.....número..... .....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.....para la adquisición de artículos con destino a las Guarniciones de..... .....y de las condiciones a que aquel se alude, se compromete a facilitar, quintales métricos de.....
.....a.....
.....pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, recibo de contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma).

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

INSPECCION

Núm. 1.184

ANUNCIO

Habiéndose posesionado con fecha 24 del actual el Oficial de 3.ª clase Diplomado de Inspección don Ramón Valdés Piqueras, del cargo de Inspector del Tributo en esta provincia, a virtud de Real orden de fecha dos del corriente mes, se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba a 25 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Núm. 9.095

Núm. 1.182

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Carreño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Marzo de 1931 solicitando se le concedan 42 pertenencias de la mina denominada Santa Barbara de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco, y paraje llamado Navas de Lobo, propiedad de don Calixto Cejudo.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Marzo de 1931, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo para agua potable cuyo nivel de las aguas se encuentran a un metro de profundidad situado entre dos cerros pequeños de rocas primitivas cristalinas. inmediatos a la finca de don Ricardo Vizcaino, a unos 500 metros del referido pozo y en dirección Sur pasa el camino de los Callejones; desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Oeste 600 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Sur 700 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Este 600 metros; de 4.ª a punto de partida 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 24 de la Ley,

Córdoba 30 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.153

Por el presente se hace saber: Que la cobranza voluntaria de la totalidad de las cuotas asignadas a los edificios sujetos al arbitrio municipal sobre prestacion y conservacion del servicio de alcantarillado en el ejercicio actual se efectuará en el plazo de un mes que empezará el día 28 de los corrientes y terminará en igual día del próximo mes de Abril, durante las horas de nueve a quince en la Oficina de Recaudación Municipal sita en la planta baja de esta Casa Consistorial; advirtiendo a los contribuyentes a quienes afecta que, si dejan transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus cuotas iucurrirán en apremio del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte el día ocho de Mayo venidero, como único grado, sin más notificación ni requirimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 26 de Marzo de 1931.—El Alcalde Toribio del Prado.

LUQUE

Núm. 1.169

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de 21 del actual, la ordenanza para la exacción del derecho o tasa sobre expendición de guías de caballerías, queda la misma de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones.

Luque 26 de Marzo de 1931.—Eloy Jiménez Mediavilla.

POSADAS

Núm. 1.170

Don Manuel García Revuelto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación del padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción hecha para el censo de población y practicada la clasificación correspondiente a cada uno, se expone al público en esta Secretaría Capitular por término de quince días para su examen y admisión de reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Posadas a 27 de Marzo de 1931.—Manuel García Revuelto.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.196

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria contra don Enrique Córdoba Vázquez, en los cuales se sacan a pública subasta las fincas siguientes por segunda vez.

Primera. Zona de terreno en la cual se halla enclavada la nave principal de almacenes más próxima a la carretera, en la sierra y término de esta capital, sitio Colonia Carbonell de Cerro Muriano, que tiene de límites al Norte el camino que conduce de la carretera de Córdoba a Almadén hacia el Parque y finca de Campo Bajo y terreno de la finca Colonia Carbonell; al Este carretera de Córdoba a Almadén al Sur la Cañada Real Soriana y parcela del Botiquin, de los herederos de don Manuel Baena Molero y al Oeste terrenos de la Colonia Carbonell; dentro de cuyos límites hay una superficie de una hectárea y cincuenta y dos áreas equivalentes a dos fanegas, cinco celemines, tres cuartillos y treinta y seis metros cuadrados del marco de dicho

Ministerio de Cultura 2024

término valorada en treinta mil pesetas, y

Segunda. Una casa número nueve moderno y antiguo, en la sierra y término de esta ciudad, sitio Colonia Carbonell del Cerro Muriano, acera vereda de carne La Soriana, la cual tiene por límites al Norte o derecha saliendo con casa número ocho de dicha acera y el terreno que se le ha dejado hasta llegar a la vereda de carne denominada La Soriana; al Este o fondo o espalda con servidumbre dejada por la espalda: al Sur o izquierda con la casa número diez vendida a don Francisco Tienda Cubero y parcela correspondiente y al Oeste o frente con dicha vereda de la Soriana.

A esta finca se le deja por la espalda una superficie de seis metros cuadrados de extensión y por delante hasta la vereda, teniendo por lo tanto una extensión superficial de cuatro áreas y veinte y nueve centiáreas equivalentes a cuatrocientos veinte y nueve metros cuadrados. A dicha casa va anexa una parcela de terreno que linda por Norte con la dehesa del Ronquillo; al Este con la anterior y servidumbre que se ha dejado de veinte metros por el camino de los Pañeros; al Sur con la anterior y parcela vendida a don Francisco Tienda Cubero; y al Oeste con la servidumbre dejada a la espalda de la acera llamada de la vereda de carne y dicha vereda, encontrándose esta vereda, digo parcela, atravesada por la servidumbre del camino de los Pañeros y servidumbre de cuatro metros que conduce a la cantina, bajo cuyos límites hay una superficie después de la segregación que le ha sido hecha, de tres hectáreas, siete áreas y ochenta centiáreas valorada en veinte y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta de Abril próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del precio pactado, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta de lo cual está exento el acreedor.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan verlos los que deseen tomar parte en el remate.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Quinta. Que se admitirán posturas separadamente para cada una de las fincas hipotecadas.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

—:—

Núm. 1.174

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de cinco días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que arrojara una piedra sobre las once horas del día cuatro de Febrero último, cuando el joven Enrique Villar Bravo caminaba desde el Paseo de la Victoria hacia la Puerta de Hierro, resultando el Enrique, con una lesión en la cabeza, para que dentro de dicho plazo, comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número para recibirle declaración previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego a las autoridades se proceda por mediación de sus agentes a la busca de dicho individuo el que de ser habido será presentado ante este Juzgado.

Dado en Córdoba a 26 de Marzo de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

—:—

Núm. 1.175

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 25 del actual fueron sustraidas a don Matías Carrasco Luna, vecino de Pozoblanco, de un automóvil en la puerta del Hotel Regina de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Marzo de 1931.—Joaquín Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un abrigo de uniforme de paño negro, con cuello de astracán con el forro de paluche con etiqueta en el cuello, de la casa Moisés Sánchez de Madrid.

Unos guantes de abrigo de gamusa amarillos; y

Y un pañuelo blanco con las iniciales M. C.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.200

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Francisco Serrano Sol en nombre y representación de don José María Molina Aguilera, contra el vecino de Rute don Antonio Roldán García, para hacer efectivo un préstamo de veinte mil pesetas, intereses y costas, se sacan por segunda vez para su venta en pública subasta por el precio de diez y ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas, correspondiente al setenta y cinco por ciento del precio de la primera subasta, las fincas siguientes:

Primera. Una casa señalada con el número treinta y cuatro de la calle del Llano de la villa de Rute, ocupando una superficie de seis metros setenta centímetros de frente, por diez y ocho metros cuarenta centímetros de fondo, que se compone de tres cuerpos y dos pisos distribuidos en varios departamentos y habitaciones. Linda por la derecha entrando y espalda con molino aceitero de doña Carmen Guerrero Cobos, y por la izquierda con casa herederos de Raimundo Ecija; libre de cargas. Sale a subasta por precio de once mil cien pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra que antes fué viña, situada en el término municipal de Rute, partido de las Hazas Morenas, de cabida de tres celemines, o sean quince áreas sesenta y cinco centiáreas y diez y siete decímetros, que linda por Oriente con olivar de don Vicente Bonilla, por Poniente con otro de Francisco Morales, Norte con viña de doña María del Carmen Roldán y Sur con olivar del señor Conde de Plasencia. Sale a subasta por precio de trescientas setenta y cinco pesetas.

Tercera. Suerte de tierra olivar en el partido de Castil Rubio término municipal de Lucena, de cabida de una hectárea, veinte y cinco áreas y veinte y cinco centiáreas, linda al Norte olivar de Eloy Guerrero Ecija, Sur otro de Juan Roldán García, Este de la señora Duquesa de Castro Enriquez y Oeste de Antonio Roldán García. Sale a subasta por precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Otra suerte de tierra olivar en el partido de la Mata o Hazas Morenas, de cabida una y media aranzadas, igual a cincuenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas, término de la villa de Rute. Linda al Norte con terreno de don Rafael Mangas Ubeda, a Oriente olivar de los herederos de don Manuel Roldán, Sur otro de don Alfonso Quevedo Morales, hoy sus herederos, y al Poniente más de don José Molero. Sale a subasta por precio de mil quinientas pesetas.

Quinta. Y una casa marcada con el número cuatro de la calle del Padre Manjón de la villa de Rute, linda por la derecha entrando con casa de Eladio Ecija Molina, izquierda otra de don Pedro Prados Sánchez, y espalda con patios de la de don Juan de Dios Jiménez; mide cinco metros de frente por treinta y cuatro metros veinte y tres centímetros de fondo. Sale a subasta por precio de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y uno de Abril próximo a las doce de la mañana, haciéndose constar: Que no se admitirá postura inferior al tipo al que cada finca sale a subasta y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría: Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda snbrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Priego de Córdoba a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos treinta y nno.—El Juez de primera instancia, Luis Manzanares.—El Secretario licenciado, Andrés Conde.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.190

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente, a instancia de Camilo Romero Becerra, para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Casa sita en calle Montenegro número 14, de esta villa, de setenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, que linda por la derecha de su entrada con casa de José Sujar, hoy herederos de María Márquez Carrascoso, izquierda otra de Antonio Rivera, hoy Manuel Gutiérrez, y espalda callejón del Horno Corchado, hoy Tejedores, contiene tres habitaciones, cocina, zaguán, despensa, cuadra, sótano, corral y pozo.

La finca descrita la hubo el solicitante por compra a don José Cortés Cuenca y la menor emancipada Antonia Consuegra Cortés, asistida de su padre Fidel Consuegra Rios. En su virtud, se convoca por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes la inscripción pueda perjudicar, por termino de ciento ochenta días, para que justifiquen su derecho ante este Juzgado.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de Cultura 2024